Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **V-J-SS-31**
Rubro: **INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.- RESULTA INCORRECTO QUE LA SALA REGIONAL, POSTERIOR A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, REGULARICE EL PROCEDIMIENTO PARA REMITIR LOS AUTOS A LA SALA QUE CONSIDERA COMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO.-**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 218 y 228-Bis del Código Fiscal de la Federación, se desprende que cuando ante una Sala Regional se presente una demanda, ésta, previamente a su admisión, deberá cerciorarse que es competente en razón del territorio, por ser ese el momento procesal oportuno para declinar, en su caso, el conocimiento del juicio por incompetencia territorial y comunicar tal determinación a la que en su concepto corresponda ventilar el negocio. Por tanto, resulta incorrecto que en forma posterior a la admisión de la demanda, el Magistrado Instructor o la Sala Regional, al darse cuenta que la sede de la autoridad se encuentra en otro lugar, hayan tratado de regularizar el procedimiento, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a fin de dejar sin efectos el auto admisorio de demanda con el único fin de poder declararse incompetente y remitir los autos a la Sala que considera competente para ello. Lo anterior, en virtud de que una vez admitida formalmente la demanda, a través del acuerdo admisorio respectivo, la Sala Regional asume la competencia territorial para conocer del juicio, quedando únicamente las partes en la aptitud legal de plantear el incidente de incompetencia en razón del territorio correspondiente, tal y como quedó establecido en la jurisprudencia No. III-JP-1, de este Tribunal. (3)
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/30/2003, de 6 de octubre de 2003)

PRECEDENTES:

IV-P-SS-78
Juicio No. 3813/99-06-01-1/876/00-11-07-2/486/00-Pl-02-02.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 24 de mayo del 2000, por unanimidad de 10 votos.- Magistrado Ponente: Luis Malpica de Lamadrid.- Secretario: Lic. Antonio Miranda Morales.

(Tesis aprobada en sesión de 7 de julio del 2000)
R.T.F.F. Cuarta Época. Año III. No. 29. Diciembre 2000. p. 12

V-P-SS-188
Juicio No. 1989/01-16-01-6/5316/01-11-03-8/292/02-PL-04-02.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 7 de agosto de 2002, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. César Edgar Sánchez Vázquez.
(Tesis aprobada en sesión de 7 de agosto de 2002)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 25. Enero 2003. p. 10

V-P-SS-325
Juicio No. 1382/02-13-01-6/21571/02-17-07-7-317/03-PL-01-02.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 5 de marzo de 2003, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretario: Lic. César Irigoyen Urdapilleta.
(Tesis aprobada en sesión de 5 de marzo de 2003)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 34. Octubre 2003. p. 37

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día seis de octubre de dos mil tres.- Firman el Magistrado Alejandro Sánchez Hernández, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 37. Enero 2004. p. 12